

© Copyright 2019, vLex. Todos los Derechos Reservados. Copia exclusivamente para uso personal. Se prohibe su distribución o reproducción.

## Causa nº 84779/2016 (Casación). Resolución nº 56281 de Corte Suprema, Sala Segunda (Penal) de 1 de Febrero de 2017

Fecha de Resolución: 1 de Febrero de 2017

Movimiento: SENTENCIA DE REEMPLAZO (M)

Rol de Ingreso: 84779/2016

Rol de Ingreso en Cortes de Apelación: 72-2016 - C.A. de Temuco

Rol de Ingreso en Primer Instancia: C-45344-2011 - JUZGADO DE LETRAS DE LAUTARO

Emisor: Sala Segunda (Penal)

Id. vLex: VLEX-664827485

Link: http://vlex.com/vid/c-manuel-gustavo-sandoval-664827485

**Texto** 

## **Contenidos**

- Primero
- Segundo

Santiago, uno de febrero de dos mil diecisiete.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 544 del Código de Enjuiciamiento Criminal, lo ordenado por la decisión precedente y teniendo en consideración, además, lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta el siguiente fallo en reemplazo del que se ha anulado en estos antecedentes.

Vistos: Se reproduce el fallo apelado.

De la decisión de casación que antecede se reiteran los motivos Tercero y Cuarto.

Y se tiene además, presente:

11 Jul 2019 16:01:03



## **Primero**

Que el delito de homicidio calificado contemplado en el <u>artículo 391</u> N° 1 del <u>Código Penal</u>, vigente a la época de los hechos, se encontraba sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados medio a perpetuo.

## Segundo

Que para efectos de determinar la sanción aplicable, debe considerarse que favorece a todos los sentenciados la minorante de responsabilidad de irreprochable conducta anterior, prevista en el <u>artículo 11</u> N° 6 del <u>Código Penal</u>, sin que les perjudique agravante alguna, de manera que de conformidad a lo dispuesto en el <u>artículo 68</u> del <u>Código Penal</u>, la pena ha sido correctamente aplicada en su mínimo.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto por los artículos <u>509</u>, <u>514</u> y <u>527</u> del <u>Código de Procedimiento Penal</u>, se resuelve: 1º Que se confirma la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil diecisiséis, escrita a fojas 1.449.

2º. Que en relación al delito de apremios ilegítimos en la persona de J. de D.R.V., se mantienen las penas impuestas en el fallo anulado, esto es, a C. delT.P. se le condena a sesenta días de prisión en su grado máximo en calidad de autor del mencionado ilícito; y a M.G.S.C., G.B.S.S., F. delC.M.F., L.G.I.S. y L.A.A.G., como cómplices del mismo, a cuarenta días de prisión en su grado medio, todo ello más las accesorias correspondientes al grado, penas que serán cumplidas en la forma decretada en el fallo de primer grado.

Se previene que el Ministro señor Künsemüller, que concurre a la decisión que rechaza el recurso de nulidad, fue partidario de reconocer a los encausados la atenuante calificada del artículo 103 del Código Penal y, por ello, reducir las condenas por los delitos de homicidio calificado de que son responsables, teniendo para ello presente las mismas razones sostenidas en su voto disidente en la sentencia de casación; mientras el Abogado Integrante Sr. Matus concurre al fallo condenatorio, con excepción de su remisión a los motivos Tercero y Cuarto del fallo de casación que antecede, teniendo únicamente presente que no encuentra razones en este caso particular para rebajar la pena más allá del mínimo establecido por la ley aplicable, atendido el carácter facultativo de la atenuación establecida en el artículo 103 del Código Penal por su referencia al 68 del mismo cuerpo legal, cuyo reconocimiento —que estima posible, según lo dicho en su voto disidente de la sentencia de casación—, no obliga, sin embargo, a minorar el quantum de la sanción.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del Abogado Integrante Sr. Matus.

Rol N° 84779-16.

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Haroldo Brito C., Jorge Dahm O., y el Abogado Integrante Sr. Jean Pierre Matus

11 Jul 2019 16:01:03 2/3



A. No firman el Ministro señor Juica y el Abogado Integrante señor Matus, no obstante haber estado en la vista y acuerdo del fallo, por estar con feriado legal el primero y ausente, el segundo.

Autorizada por el Ministro de Fe de esta Corte Suprema.

En Santiago, a uno de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

En Santiago, a uno de febrero de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

11 Jul 2019 16:01:03 3/3